



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA DE LOS BARROS

## **ORDENANZA PARA EL FOMENTO Y PROTECCIÓN DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA.**

*Texto integro BOP 24-10-2000; Modificaciones BOP 11-07-2005; BOP 22-08-2005; BOP 13-06-2011; BOP 26-01-2017).*

### **PREÁMBULO.**

La presente Ordenanza tiene como finalidad lograr el bienestar colectivo ordenando la actividad de la comunidad en materias diversas, de modo que se consiga una normal convivencia en igualdad de derechos y obligaciones.

La Ordenanza para el fomento y protección de la convivencia ciudadana es, pues, un conjunto de normas y preceptos promulgados por el Ayuntamiento para regular materias, sencillas en muchos aspectos, sobre las que tiene competencia y que afectan al normal desarrollo de la vida local en comunidad.

La Ordenanza se estructura en seis capítulos, una disposición única y un anexo referente al cuadro general de sanciones-.

- Capítulo I. De la Conducta Ciudadana.
- Capítulo II. Normas básicas sobre Residuos Urbanos.
- Capítulo III. Normas básicas sobre Edificios y Solares.
- Capítulo IV. De los animales domésticos.
- Capítulo V. De la ocupación de la vía pública y otras autorizaciones.
- Capítulo VI. Normas básicas de carácter agrícola.
- Capítulo VII. De la publicidad empleando la Vía Pública
- Disposición Adicional única. Cuadro general de sanciones.

### **CAPÍTULO I.- DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA.**

#### **Artículo 1.**

Todos los vecinos tienen derecho a disfrutar por igual de los servicios municipales y, en general, de cuantos beneficios les atribuyan las disposiciones vigentes, con arreglo a las normas que los establezcan y regulen.

#### **Artículo 2.**

Todos tienen derecho a la protección de sus personas y bienes, así como a dirigir instancias y peticiones a la Autoridad local en asuntos que sean de su competencia.

#### **Artículo 3.**

En caso de catástrofe o calamidad pública la Autoridad municipal podrá requerir la ayuda y colaboración de los vecinos, así como de aquellas maquinarias, vehículos, herramientas y enseres particulares que se consideren necesarios para restablecer la normalidad de acuerdo con los planes y normas de Seguridad Ciudadana y Protección Civil.

#### **Artículo 4.**

El acceso a las instalaciones y servicios municipales habrá de realizarse en los horarios establecidos a tales efectos. Fuera del horario establecido será preceptivo la autorización del Alcalde-Presidente, Concejal Delegado del Servicio o, en su caso, de la Comisión de Gobierno Municipal.

#### **Artículo 5.**

Es obligación de todos respetar el orden y la tranquilidad públicos, debiéndose evitar cualquier actitud que altere la situación de normalidad en la convivencia diaria.

#### **Artículo 6.**

Especial cuidado se tendrá para no molestar a los vecinos con ruidos, emanaciones de olores, humos o gases perjudiciales o simplemente molestos. La instalación de chimeneas, aparatos de aire acondicionado, climatizadores, etc., no podrán causar molestias a los vecinos, evitando en todo momento vertidos directos a la vía pública.

En todo caso, cualquier instalación se adaptará a la reglamentación técnica vigente.

#### **Artículo 7.**

1. El uso de aparatos de radio, televisión, altavoces, instrumentos musicales o cualquier otro aparato reproductor de sonidos, se adaptará y modulará su potencia a la normativa existente sobre ruidos con expresa mención al Decreto 191/97, de 4 de febrero, de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura y demás normativa específica aplicable, de modo que no se ocasionen molestias a los vecinos y muy especialmente en las horas destinadas al descanso.

Invierno: 00.00 hh. a 08.00 hh.

Verano: 01.00 hh. a 07.00 hh.

15.30 hh. a 17.30 hh.

2. Los establecimientos públicos tendrán los horarios de apertura y cierre autorizados por el organismo competente de la Junta de Extremadura, o en su caso, por el Ayuntamiento o Delegación del Gobierno.

3. Las excepciones por razón fiestas populares serán autorizados por el Alcalde-Presidente, previa petición de los interesados, quien fijará y delimitará el horario de las mismas, acomodándose a las tradiciones de la localidad.

4. Cualquier espectáculo, actividad recreativa, fiesta, concentración deportiva, etc., deberá obtener la autorización previa del Alcalde-Presidente, para la adopción de las medidas de seguridad pertinentes y bajo la consideración de no interrumpir sobremanera la actividad cotidiana del vecindario.

#### **Artículo 8.**

Para preservar el derecho básico al descanso y tranquilidad de todos los vecinos y especialmente entre las 00.00 hh, hasta las 07.00 hh. del día se observará la obligación de no proferir gritos, mantener en funcionamiento aparatos reproductores de sonido en la vía pública, así como también mantener en marcha los motores de vehículos por más de cinco minutos en el casco urbano o tocar el claxon sin motivo justificado.

#### **Artículo 9.**

En consonancia con la Ordenanza Municipal Reguladora de la Circulación de vehículos y peatones y del uso de las vías urbanas, y de acuerdo con la normativa aplicable de rango superior, los vehículos de motor deberán poseer el tubo de escape homologado de modo que la emanación de gases y ruidos se ajuste a lo establecido reglamentariamente.

#### **Artículo 10.**

1. Los edificios públicos, los parques y jardines, y otros elementos urbanísticos como lo son las fuentes, farolas, bancos, señales de tráfico e informativas, bienes de servicios como conducciones e instalaciones de distinto tipo, etc., son patrimonio común de todos los vecinos. Todos tienen derecho a disfrutarlos y beneficiarse de ellos e, igualmente, están obligados a respetarlos y conservarlos.

2.La autoridad municipal perseguirá toda conducta vandálica o negligente en todas sus formas que atente contra el patrimonio público o privado.

3.-Al mismo tiempo, desde las delegaciones competentes del Ayuntamiento se propiciarán programas y actividades que fomenten el respeto, cuidado y conservación del patrimonio público.

#### **Artículo 11.**

El mantenimiento de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, etc. es un objetivo básico del Ayuntamiento. En este sentido, la colaboración de los vecinos es fundamental. Por ello, se evitará en todo momento verter aguas mayores y menores en la vía pública, lavar vehículos u otros tipos de enseres en la misma, y, asimismo, arrojar pasquines, cartones y otros residuos.

#### **Artículo 12.-**

Respecto de la ocupación de la vía pública se estará a lo dispuesto en las ordenanzas reguladoras de la ocupación de terrenos de uso público y vías, así como, de Circulación de Vehículos y Peatones.

#### **Artículo 13.**

1. La venta y consumo en establecimientos públicos de bebidas alcohólicas se ajustará a lo dispuesto en el Ley 1192, de febrero, sobre Protección a la Seguridad Ciudadana y sucesivas que en esta materia se dictasen. Por tanto, no está permitido la venta y consumo, en establecimientos públicos, a los menores de edad.

2.El consumo de todo tipo de bebidas y comestibles habrá de realizarse en los establecimientos y terrazas autorizadas, no pudiéndose utilizar la vía pública y otros espacios públicos para estos usos y actividades.

#### **Artículo 14.**

Por seguridad de todos, y especialmente la de los menores de edad, la venta y el uso de material pirotécnico no podrá venderse a particulares en ningún establecimiento. Su uso en fiestas y celebraciones se contemplará en las actividades y programaciones, que requerirá en todo caso la autorización del Alcalde-Presidente, adaptándose las medidas de seguridad pertinentes.

#### **Artículo 15.**

Para la tenencia de armas se estará a lo establecido en la normativa de aplicación al respecto. En todo caso, no podrán utilizarse en el casco urbano y, asimismo, no se podrá transitar con ellas en posición de disparo.

### **CAPÍTULO II. NORMAS BÁSICAS SOBRE RESIDUOS URBANOS.**

#### **Artículo 16.**

1. La basura habrá de depositarse en bolsas cerradas en el interior de los contenedores. En ningún caso podrá realizarse su vaciado directamente. El horario de depósito será.

Invierno: A partir de las 19.00 hh. hasta su recogida

Verano: A partir de las 21.00 hh. hasta su recogida

2. La recogida de mobiliario de desecho y otro tipo de enseres se recogerán todos los jueves, o día hábil posterior, en la puerta del domicilio. El aviso se realizará con una antelación de dos días como mínimo al Servicio Municipal de Recogida de Basuras o empresa concesionario, en su caso.

3. La ubicación de los contenedores se fijará por el Concejal-Delegado del Servicio y tendrá la consideración de espacio reservado.

4.- Los comerciantes del Mercadillo Municipal están obligados a recoger y depositar los desechos generados por su actividad en los lugares indicados por el Servicio Municipal de Recogida de Basuras.

#### **Artículo 17.**

La recogida selectiva de residuos urbanos es un objetivo prioritario del Ayuntamiento. Los vecinos colaborarán, para una mejor conservación y protección del medio ambiente, de modo que los depósitos de basura se realicen selectivamente en los contenedores habilitados a los efectos- pilas, cartón y papel, cristal, aceites, etc.

#### **Artículo 18.**

En todo caso, se evitará el vertido de aguas sucias o residuales en la vía pública, así como cualquier tipo de despojos, desperdicios o escombros fuera de los emplazamientos autorizados. Especial cuidado, conservación y protección se observará en el extrarradio y zonas de descanso y esparcimiento en suelo rústico a este respecto.

### **CAPÍTULO III. NORMAS BÁSICAS SOBRE EDIFICIOS Y SOLARES.**

#### **Artículo 19.**

Todos los edificios sitos en la vía urbana deberán ostentar la placa indicadora del número de gobierno que le corresponda en la calle o plaza en el que el inmueble se halla ubicado. En caso de que la vivienda sea de nueva construcción, el interesado deberá solicitar del Ayuntamiento el número de orden que le corresponda en la vía pública. Dichas placas deberán ser colocadas y mantenidas en buen estado de conservación y visibilidad por los propietarios del inmueble,

#### **Artículo 20.**

Los propietarios de edificios habrán de soportar en sus fachadas a la vía pública los cables, farolas o señales de tráfico que fueran necesarios por razón de interés público. El Ayuntamiento, a través de la Delegación competente, comunicará previamente al interesado la actuación pertinente.

#### **Artículo 21.**

Los edificios sitos en la confluencia de vías urbanas quedarán sujetos a la servidumbre de ostentación de rótulo de la calle o plaza y sus dueños u ocupantes del inmueble deberán dejar libre de impedimentos y en perfecta visibilidad las placas.

#### **Artículo 22.**

Todos los solares no edificados deberán cerrarse con una cerca de material resistente e incombustible, estándose a este respecto a lo regulado en las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal.

#### **Artículo 23.**

Las conducciones de agua, gas y electricidad que hayan de tenderse en la vía pública o subsuelo de la misma, así como la instalación en la propia vía pública de postes, palomillas, cajas de amarre y de distribución, etc., requerirán licencia previa del Ayuntamiento. Estas conducciones deberán someterse en cuanto a condiciones técnicas y de policía a las Ordenanzas municipales y en su defecto a las condiciones que se dispusieran.

#### **Artículo 24.**

Los propietarios de edificios o sus ocupantes están obligados al mantenimiento de sus fachadas. En caso de incumplimiento será el Ayuntamiento quien ejecute los trabajos que se requieran para adecentar y conservar decorosamente las mismas con cargo a los propietarios u ocupantes.

#### **Artículo 25.**

Los expedientes sobre ruinas se ajustarán a lo establecido en el Reglamento de Disciplina Urbanística y Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal.

### **CAPÍTULO IV. DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS.**

#### **Artículo 26.**

1. Los dueños de animales domésticos deberán de adoptar las medidas necesarias para evitar las molestias que a los vecinos puedan ocasionarles. En la vía pública los animales irán dirigidos y custodiados por personas mayores de edad. Asimismo, los perros irán provistos de correa y bozal.

2.-El dueño de un animal suelto en la vía pública, será responsable de los daños y perjuicios que ocasione.

#### **Artículo 27.**

Los perros vagabundos y los que sin ser reiteradamente deambulen por la población sin estar acompañados de su dueño, serán recogidos por el Servicio Municipal. Los perros serán retenidos durante tres días , período en el que podrán ser recogidos por la persona que acredite ser propietario, Transcurrido el plazo señalado, se procederá a su sacrificio o donación a otros particulares o asociaciones cuya actividad sea la defensa y protección de estos animales.

#### **Artículo 28.**

Los perros y otros animales que hayan mordido o causado daño a una persona serán retenidos por el Servicio Municipal y se someterán a observación veterinaria durante quince días.

### **CAPÍTULO V. DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y DE OTRAS AUTORIZACIONES.**

#### **Artículo 29.**

La ocupación temporal de terrenos de uso público , la instalación de quioscos, la apertura de zanjas y calicatas, la instalación de puestos de venta, la reserva de estacionamientos, la utilización privativa del vuelo mediante toldos, paravientos, así como, las inscripciones, anuncios, rótulos y otros se regulan por medio de la ordenanza municipal específica en cada caso.

### **CAPÍTULO VI. NORMAS BÁSICAS DE CARÁCTER AGRÍCOLA.**

#### **Artículo 30.**

La quema de rastrojos y de otros productos forestales se practicarán de acuerdo con las especificaciones contempladas en el Plan Infoex de la Junta de Extremadura y por los Bandos de Buen Gobierno complementarios que dicte el Alcalde-Presidente.

#### **Artículo 31.**

*1. La actividad del rebusco de uva, aceitunas y otros productos agrícolas se permite en todo el término municipal salvo en las fincas que se encuentren cerradas o en aquellas donde su propietario prohíba expresamente el rebusco.*

*2. Los periodos para el ejercicio se recordarán por medio de Bandos de Buen Gobierno del Sr. Alcalde-Presidente atendiendo a la finalización de los periodos de las campañas agrícolas marcados por la normativa autonómica, e informando de las limitaciones recogidas en el apartado anterior.*

#### **Artículo 32.**

Especial vigilancia se ejercerá por la Autoridad municipal para evitar daños, modificaciones, alteraciones, obras, etc., en los caminos rurales. Todo tipo de obras o instalaciones que afecte a los caminos rurales requerirá solicitud previa y licencia, en su caso, de la Autoridad municipal.

#### **Artículo 33.**

La instalación de vallas, setos, cerramientos o cualquier tipo de alambrada se realizará con carácter general a dos metros del margen del camino y requerirá licencia municipal mediante solicitud previa.

#### **Artículo 34.**

Cualquier edificación en fincas rústicas requerirá licencia municipal a tenor de lo dispuesto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y demás normativa aplicable.

#### **Artículo 35.**

Transitoriamente y hasta su regulación, el Servicio de Guardería Rural de este Ayuntamiento actuará como Agentes de la Autoridad, cuyas funciones serán las de policía, vigilancia, control y custodia de los bienes de propiedad municipal, masas forestales, caminos públicos y vecinales; así como, velar por el cumplimiento de los acuerdos que firme este Ayuntamiento con sociedades cinegéticas, agrarias y ganaderas.

### **CAPÍTULO VII, DE LA PUBLICIDAD EMPLEANDO LA VÍA PÚBLICA,**

En los términos de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre de 1988, General de publicidad, se entiende por Publicidad, toda forma de comunicación realizada ya sea por el **anunciante** ( persona natural o jurídica en cuyo interés se realiza la publicidad), ó, por las **agencias de publicidad**, (las personas naturales o jurídicas que se dediquen profesionalmente y de manera organizada a crear, preparar, programar o ejecutar publicidad por cuenta de un anunciante en el ejercicio de una actividad comercial, industrial, artesanal o profesional), con el fin de promover de forma directa o indirecta la contratación de bienes muebles o inmuebles, servicios, derechos y obligaciones, **empleando para ello el dominio municipal de uso público o zonas privadas de concurrencia o servidumbre pública.**

Se entiende por **publicidad dinámica**, a efectos de la presente Ordenanza, toda forma de comunicación realizada por persona física o jurídica, pública o privada, en el ejercicio de actividad industrial, comercial, artesanal, profesional, de servicios, cualquiera otra lucrativa o no lucrativa, con el fin de promover de forma directa o indirecta la contratación de cualquier tipo de bienes, servicios, derechos y obligaciones o difundir mensajes de naturaleza sociocultural, política o similar, utilizando para su ejercicio del dominio público municipal o zonas privadas de concurrencia o servidumbre pública. Constituyen medios de publicidad dinámica, a los efectos de la presente Ordenanza:

- a) Propaganda manual.
- b) Reparto domiciliario de propaganda.
- c) Publicidad mediante el uso de vehículos.
- d) Publicidad oral.**
- e) Otras modalidades de publicidad

Se entiende por reparto domiciliario de propaganda a los efectos de la presente Ordenanza, **la distribución de cualquier tipo de soportes de promoción y publicidad no personalizada**, exclusivamente mediante su entrega directa a los propietarios/usuarios de cualquier inmueble o su depósito en los buzones individuales, porterías y demás zonas o dependencias de los mismos.

Se entiende por publicidad mediante el uso de vehículos, la realización de mensajes publicitarios mediante el situado de elementos de promoción y publicidad en vehículos, tanto estacionados como en marcha, y/o la difusión de los mismos a través de medios audiovisuales en ellos instalados.

Se entiende por publicidad oral, aquella que se transmite exclusivamente por medio de la voz, mediante contacto directo entre los agentes publicitarios y los posibles usuarios, realizándola o proyectándola sobre zonas de dominio público o privadas de concurrencia pública.

#### **Sección Primera. - DE LA PROPAGANDA MANUAL.**

#### **Artículo 36.**

1.- Queda prohibida la propaganda manual en el Término municipal de Villafranca de los Barros, así como el reparto domiciliario de propaganda que no se ajuste a las formas definidas en el presente capítulo.

2.- Se considera propaganda manual, a efectos de la presente Ordenanza, la difusión de mensajes publicitarios mediante distribución o reparto de material impreso, grabado o serigrafiado, cualquiera que sea su soporte, en mano y a través de contacto directo con los posibles usuarios, con carácter gratuito, utilizando para ello las zonas de dominio público (vías y espacios libres públicos), solares y zonas privadas de concurrencia o servidumbre pública.

3.- Se considera Agentes de propaganda manual, a efectos de la presente Ordenanza, aquellas personas que, vinculadas o no laboralmente a la empresa anunciante ó a la empresa de publicidad, realicen por cuenta de las mismas, exclusivamente, la actividad de propaganda manual.

4.- El material publicitario que produzca ensuciamiento de las vías y espacios libres públicos o privados de concurrencia pública, así como de solares, zonas de retranqueo y demás inmuebles de propiedad privada o pública, se entenderá lanzado por los Agentes de propaganda manual en beneficio de la empresa anunciante.

5.- Se considerará responsable de la actividad prohibida en este artículo el anunciante (persona natural o jurídica en cuyo interés se realiza la publicidad), en cuyo beneficio se ensucia la vía pública y demás solares y zonas privadas de concurrencia o servidumbre pública.

## **Sección Segunda. - DE LA PUBLICIDAD ORAL.**

### **Artículo 37.**

1. Se entiende por publicidad oral, aquella forma de publicidad dinámica que se transmite exclusivamente por medio de la voz, mediante contacto directo entre los agentes publicitarios y los posibles usuarios, realizándola o proyectándola sobre zonas de dominio público o privadas de concurrencia pública, realizada por persona física o jurídica, pública o privada, en el ejercicio de actividad industrial, comercial, artesanal, profesional, de servicios, cualquiera otra lucrativa o no lucrativa, **con el fin de promover de forma directa o indirecta la contratación de cualquier tipo de bienes, servicios, derechos y obligaciones.**

2. No tendrá la consideración de publicidad oral, y por tanto se regirá por la regulación establecida en el artículo siguiente, toda forma de comunicación realizada por persona física o jurídica, pública o privada, que no se realice en el ejercicio de actividad industrial, comercial, artesanal, profesional, de servicios, cualquiera otra lucrativa o no lucrativa, con el fin de difundir mensajes de naturaleza sociocultural, política o similar, utilizando para su ejercicio del dominio público municipal o zonas privadas de concurrencia o servidumbre pública.

3. El ejercicio de la actividad de publicidad oral queda sujeto al deber de previa comunicación al Ayuntamiento, con una antelación de quince días a su ejercicio, acompañando:

3.1. NIF/CIF del solicitante y expresa designación del domicilio a efectos de notificaciones.

3.2. Alta en el impuesto de actividades económicas con ámbito de actuación del término municipal de Villafranca de los Barros ó, en su caso, en el censo de obligados tributarios.

3.3. Propuesta de itinerario en el que ejercerá la actividad, horarios y medios a utilizar.

3.4. Declaración sobre los bienes, servicios, derechos u obligaciones cuya contratación promueve

4. La autorización quedará concedida si en el plazo de cinco días no se deniega expresamente.

5. No se entenderá concedida por silencio las autorizaciones que no reúnan los requisitos del apartado tres del presente artículo, así como aquéllas que supongan la obstaculización de la circulación de los viandantes, ó vocear la actividad promocionada, ya sea a viva voz o mediante megafonía

### **Artículo 38.**

1. El resto de las formas de comunicación realizada por persona física o jurídica, pública o privada, que no se realice en el ejercicio de actividad industrial, comercial, artesanal, profesional, y cuyo fin sea difundir mensajes de naturaleza sociocultural, política o similar, utilizando para su ejercicio el dominio público municipal o zonas privadas de concurrencia o servidumbre pública, a viva voz, estarán sujetas a autorización municipal.

2. Las actividades de comunicación al que se refiere el presente artículo están sujetas a previa autorización municipal, acompañando:

2.1. NIF/CIF del solicitante y expresa designación del domicilio a efectos de notificaciones.

2.2. Propuesta de itinerario en el que ejercerá la actividad, horarios y medios a utilizar.

2.3. Declaración sobre los mensajes de naturaleza sociocultural, política o similar que se promueven.

3. El procedimiento para su otorgamiento se ajustará a lo dispuesto en la normativa del Régimen Local artículo 8 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y las disposiciones de la presente Ordenanza. La falta de resolución expresa en el plazo de dos meses producirá efectos desestimatorios.

4. Se atenderá a la hora de valorar la autorización interesada, al impacto ambiental en las zonas de dominio público o privadas de concurrencia pública, a las molestias a los ciudadanos y público en general, tanto en su legítimo derecho a la libre circulación peatonal, como al descanso y ocio.

### Artículo 39

1. No tendrán la consideración de actividades de publicidad dinámica y, por tanto, quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza:

- a) La publicidad electoral, en aquellos aspectos regulados en la legislación electoral.
- b) Mensajes y comunicados de las administraciones públicas o de las empresas que de ellas dependan, en materias de interés general, tanto si su distribución o comunicación se dirige a los ciudadanos en general o a los interesados en particular, realizándose directamente o por medio de agentes publicitarios independientes de las mismas.
- c) Aquellos mensajes y comunicaciones relativos a materias de seguridad y/o emergencias.
- d) Comunicaciones que vayan dirigidas, única y exclusivamente, a la materialización del ejercicio de algunos de los derechos fundamentales y libertades públicas incluidos en la Sección 1ª, del Capítulo II, del Título I de la Constitución española que, en su caso, se regirán por la normativa específica de aplicación a estos derechos y libertades.

2. No obstante, la convocatoria del ejercicio del derecho de reunión, cuando la misma se efectúe a viva voz, en la vía pública y mediante megafonía, queda sujeto al deber de comunicación previa al ayuntamiento debiendo concretarse la propuesta de itinerario en el que ejercerá la actividad, horarios y medios a utilizar.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. CUADRO DE SANCIONES.

1 En caso de incumplimiento de las normas contenidas en la presente ordenanza, las infracciones serán sancionadas tras el pertinente expediente tramitado con arreglo al título IX de la Ley 301192, de 26 de noviembre, y demás disposiciones aplicables en materia de procedimiento sancionador, estableciéndose las siguientes cuantías por las faltas cometidas:

- A) Las tipificadas como leves serán sancionadas con multa de 6,01 a 30,05 euros.
- B) Las tipificadas como graves serán sancionadas con multas de 30,06 a 90,15 euros.
- C) Las tipificadas como muy graves serán sancionadas con multas de 90,16 a 150,25 euros.

La reiterada comisión de una misma falta por tres veces dará lugar a la consideración de la falta como de grado superior, esto es, de leve a grave, de grave a muy grave.

### ANEXO:

#### CUADRO GENERAL DE SANCIONES ARTÍCULOS, INCUMPLIMIENTOS Y SANCIÓN.

Artículo	INFRACCIÓN	TIPO	MULTAS/ Euros.
4	Por acceso sin autorización a instalaciones y servicios públicos municipales	GRAVE	90,15
5	Por la alteración del orden y tranquilidad públicos	GRAVE	90,15
6	Provocar emanaciones de humos, olores, etc. Por la instalación de chimeneas, aparatos de aire acondicionado sin la previa autorización municipal y no cumplimiento de la reglamentación técnica vigente	GRAVE	90,15
7.1	Por uso indebido de aparatos de radio, televisión, etc.; incumplimiento de la normativa específica reguladora de la emisión de ruidos	GRAVE	90,15
7.2	Por incumplimiento de horarios de cierre establecidos para establecimientos públicos	GRAVE	90,15
7.4	Por la organización de espectáculos, actividades, recreativas, concentraciones deportivas y similares sin la previa autorización municipal	GRAVE	90,15
8	Por la alteración del descanso, uso indebido del claxon, motores en marcha sin motivo justificado entre las 00'00 horas hasta las 07'00 h., etc.	GRAVE	90,15
10	Por provocar daños en edificios públicos, parques y jardines, o cualesquiera elementos urbanísticos y en los sistemas de conducciones e instalaciones,	GRAVE	90,15



	etc.		
11	Ensuciar la vía pública, verter aguas mayores y menores, lavar vehículos u otro tipo de enseres en la vía pública; arrojar cartones, pasquines, etc.	GRAVE	90,15
13.1	Por incumplimiento de la normativa aplicable sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad	GRAVE	90,15
13.2	Por el consumo de bebidas y comestibles fuera de terrazas y zonas autorizadas para estos usos y actividades	LEVE	30,05
14	Por la venta, uso de material pirotécnico indebidamente, y en otros casos sin autorización municipal	GRAVE	90,15
15	Por la tenencia de armas sin el oportuno permiso reglamentario; transitar con ellas en posición de disparo por el casco urbano	GRAVE	90,15
16.1	Por depositar basuras directamente al contenedor, sin bolsas cerradas	LEVE	30,05
16.1	Por depositar basuras en horario fuera del establecido	LEVE	30,05
16.3	Por el traslado de sitio de los contenedores de basuras fijado por el Ayuntamiento	LEVE	30,05
18	Por el vertido de aguas sucias o residuales en la vía pública y todo tipo de despojos, desperdicios, escombros, ya sea en casco urbano o en zonas rústicas	GRAVE	90,15
19	Por dejación en el mantenimiento y conservación de la placa indicadora de número de Gobierno	LEVE	30,05
20	Por impedir la colocación de elementos para la señalización y otros de interés público	GRAVE	90,15
21	Por impedir la colocación de rótulos de calle o plaza	LEVE	30,05
22	Por el mantenimiento de solares urbanos sin el debido cerramiento	GRAVE	90,15
24	Por omisión del mantenimiento debido de fachadas de inmuebles y cerramientos	GRAVE	90,15
26.1	Por incumplimiento de la obligatoriedad de dirigir y custodiar a los animales por sus respectivos dueños en la vía pública	LEVE	30,05
26.2	De los daños que produjeran los animales a las personas y cosas, serán responsables sus dueños	GRAVE	90,15
30	Por la práctica de fuegos y quemas sin la debida autorización	GRAVE	90,15
31	Por la práctica de rebusco de uva, aceitunas y otros productos agrícolas inculcando los períodos establecidos en los Bandos de buen Gobierno	GRAVE	90,15
32	Por la alteración, modificación, obras, etc. Que se practiquen en caminos rurales con daños a los mismos	MUY GRAVE	150,25
33	Por la instalación de vallas, setos, cerramientos en parcelas rústicas sin la debida licencia municipal	GRAVE	90,15
36	Efectuar propaganda manual, así como el reparto domiciliario de propaganda que no se ajuste a las formas definidas en el capítulo VI produciendo ensuciamiento de las vías y espacios libres públicos o privados de concurrencia pública, así como de solares, zonas de retranqueo y demás inmuebles de propiedad privada o pública."	GRAVE	90,00
37	Efectuar propaganda oral sin autorización municipal.	GRAVE	90,00
38	Efectuar comunicación oral sin autorización municipal	GRAVE	90,00

La presente Ordenanza entró en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia el día 24 de octubre de 2000.

El Pleno de la Corporación en su sesión de fecha 29 de marzo de 2005, procedió a la aprobación de la Modificación de la presente Ordenanza para la inclusión del Título VII para regular la publicidad empleando la vía pública, en su modalidad de Propaganda Manual, siendo publicado el texto íntegro de dicha modificación en el Boletín Oficial de la Provincia de 11 de julio de 2005.

El Pleno de la Corporación en su sesión de fecha 28 de julio de 2005, procedió a la aprobación definitiva de la Modificación de la presente Ordenanza para la inclusión de nuevos artículos en el Título VII, para regular la publicidad empleando la vía pública, en su modalidad de Publicidad Oral, siendo publicado el texto íntegro de dicho Título en el BOP de fecha 22 de agosto de 2005.

El Pleno de la Corporación en su sesión de fecha 7 de julio de 2011, procedió a la aprobación de la Modificación de la presente Ordenanza para la nueva redacción del art. 31 para regulación del rebusco, siendo publicado el texto íntegro de dicho art. en el BOP de fecha 13 de junio de 2011.

El Pleno de la Corporación en su sesión de fecha 21 de noviembre de 2016, procedió a la aprobación de la Modificación de la presente Ordenanza para la nueva redacción del art. 31 para regulación del rebusco, adaptándolo al decreto 171/2016, de 18 de octubre, sobre trazabilidad de uvas y aceitunas en la Comunidad Autónoma de Extremadura siendo publicado el texto íntegro de dicho art. en el BOP de fecha 26 de enero de 2017.

De todo ello DOY FE, en Villafranca de los Barros a 26 de enero de 2017.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Francisco Javier Martín del Corral

